



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0323**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 12.OCT.2022

VISTOS:

El Memorando N° 002124-2022-INABIF/UDIF, de la Directora de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, la Nota N° 000028-2022-INABIF/UDIF-IA, del Director del Centro de Atención de Emergencias – INABIF EN ACCION, la Solicitud de la servidora CAP MARUJA ESPERANZA LEON DIAZ, y el Informe N° 000391-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por la Sub Unidad de Potencial Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 241-2022-MIMP, de fecha 19 de setiembre del 2022, se designó a la señora MARUJA ESPERANZA LEON DIAZ en el cargo de confianza de Asesora II de la Dirección Ejecutiva del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, mediante Solicitud de fecha 19 de setiembre del 2022, recibida por la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración en fecha 21 de setiembre del 2022, la servidora CAP MARUJA ESPERANZA LEON DIAZ, Técnico Administrativo II, del Centro de Atención de Emergencias INABIF EN ACCION, de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias –UDIF-solicita licencia sin goce de haber, por un plazo indeterminado, en tanto dure su designación en el cargo de confianza de Asesora II de la Dirección Ejecutiva del INABIF (Resolución Ministerial N° 241-2022-MIMP), al amparo del literal a) del artículo 63.2 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021;

Que, por Memorando N° 002124-2022-INABIF/UDIF, de fecha 30 de setiembre del 2022, la Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias – UDIFremite la Nota N° 000028-2022-INABIF/UDIF-IA, de fecha 29 de setiembre del 2022, del Director del Centro de Atención de Emergencias INABIF EN ACCION, mediante la cual otorga su conformidad a la licencia sin goce de haber peticionada por la servidora CAP MARUJA ESPERANZA LEON DIAZ, Técnico Administrativo II de INABIF EN ACCION;

Que, con Nota N° 000028-2022-INABIF/UDIF-IA, de fecha 29 de setiembre del 2022, el Director del Centro de Atención de Emergencias INABIF EN ACCION, de la UDIF, otorga su



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0323

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 12.OCT.2022

conformidad a la solicitud de licencia sin goce de haber solicitada por la servidora CAP MARUJA ESPERANZA LEON DIAZ, Técnico Administrativo II;

Que, el literal a) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que:

a) Designación:

La Designación consiste en el desempeño de un cargo de confianza o directivo superior de libre remoción, lo que debe formalizarse por Resolución Ministerial o del Titular de la entidad correspondiente, en caso ésta tenga asignada expresamente dicha facultad.

Si el designado/a es un/una servidor/a contratado/a a plazo indeterminado, deberá solicitar licencia sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses renovables de continuar la designación, así como la reserva de su plaza. Con la respectiva aprobación, al término de la designación reasume funciones en la plaza de origen de la entidad.

Que, el artículo 43° del precitado Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, establece que:

Artículo 43.- De las licencias sin goce de remuneraciones

Las licencias sin goce de remuneración se podrán otorgar en los siguientes casos:

- a) Por motivos particulares. Podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días calendarios en un período no mayor de un (01) año de acuerdo con las razones que exponga el/la servidor/a civil y estará condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Para tal efecto, se consideran acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere el/la servidor/a civil en los últimos doce (12) meses.
- b) Por capacitación no brindada y/o autorizada por la entidad, se otorga hasta por doce (12) meses, obedece al interés personal del/de la servidor/a civil y no cuenta con el auspicio institucional. Estará condicionada a la necesidad del servicio.

Para gozar de estas licencias, el/la servidor/a civil deberá contar con más de un (01) año de servicios efectivos y remunerados, prestados al INABIF.

Que, en tal sentido, en el caso de que un/a servidor/a del INABIF sea designada/o como servidor/a de confianza, la entidad otorgará licencia a solicitud del servidor por un periodo



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0323**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 12.OCT.2022

máximo de doce (12) meses;

Que, mediante Informe Técnico N° 284-2017-SERVIR/GPGSC, de fecha 07 de abril del 2017, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, sobre licencia sin goce de haber con reserva de plaza por designación en el Decreto Legislativo N° 728, emite pronunciamiento, concluyendo en lo siguiente:

2.10 Cabe indicar que la figura de designación genera una nueva vinculación con el Estado, sea en la misma entidad o distinta, previamente debe suspender- de manera perfecta-el vínculo primigenio, como es una licencia sin goce de remuneración, ello a fin de no incurrir en la prohibición de doble percepción de ingresos establecida en el artículo 3° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

(...)

3.1 La reserva de plaza por designación es propio del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y Remunerativa, no siendo regulada en el régimen de la actividad privada Decreto Legislativo N° 728.

3.2 En el Decreto Legislativo N° 728, el empleador en su ejercicio de potestad de dirección establecida en el 9° artículo del TUO, tiene la facultad de poder reglamentar, dentro de los instrumentos de gestión interna como, por ejemplo, el Reglamento Interno de Trabajo, entre ellas, las licencias o permisos indicados en los artículos 11° y 12° del TUO, como son las causas o motivos y el plazo o tiempo para otorgarse.

En ese sentido, es factible poder establecer la reserva de plaza por designación como causal para otorgar licencia sin goce de remuneración, siempre y cuando sea señalada en los instrumentos de gestión interna de la entidad, por tanto deberá ser evaluada por cada empleador a fin de ser concedida.

Que, es de tener en cuenta que, la licencia sin goce de haber no constituye un derecho del trabajador sino una prerrogativa del empleador, por lo que este último podría denegar el pedido de licencia en caso la necesidad de servicio institucional amerite la permanencia del servidor. Asimismo, es facultad del empleador regular internamente un plazo máximo por el cual se podría otorgar este tipo de licencia a sus trabajadores (Informe N° Técnico N° 222-2017-SERVIR/GPGSC); en tal razón, la licencia sin goce de haber está condicionada a la conformidad institucional y la necesidad del servicio;

Que, es necesario precisar que no está previsto en el Régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N° 728, ni en norma interna del INABIF aplicable a sus

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 12.OCT.2022

servidores/as, que otorgue licencia sin goce de haber por un plazo indeterminado, o como refiere la servidora CAP MARUJA ESPERANZA LEON DIAZ, Técnico Administrativo III, en tanto dure la designación en el cargo de confianza; por lo que en consideración a las normas glosadas precedentemente, el otorgamiento de la licencia sin goce de haber y el tiempo de la misma, es una facultad de la Entidad que a su vez está limitada por el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, dado el periodo de vigencia de la acotada acción de personal, resulta de aplicación lo dispuesto en los numerales 7.1 y 17.1 de los artículos 7 y 17, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos es susceptible de ser aplicado tanto a los actos administrativos como a los de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros, y si existe en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, en tal sentido, habiéndose evaluado la solicitud presentada por la servidora CAP MARUJA ESPERANZA LEON DIAZ, que está supeditada a la conformidad institucional, contando con el pronunciamiento favorable del Director de INABIF EN ACCION y de la Directora II de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, y, en aplicación del literal a) del numeral 63.2 del artículo 63 del RIS INABIF, resulta procedente otorgar a la servidora CAP MARUJA ESPERANZA LEON DIAZ, Técnico Administrativo II, LICENCIA SIN GOCE DE HABER, con eficacia anticipada, por el periodo de noventa (90) días calendario, a partir del 19 de setiembre al 27 de diciembre del 2022, con la reserva de su plaza; dejando a salvo su derecho de solicitar ampliación de licencia sin goce de haber hasta el límite permitido por las normas antes citadas;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, y su modificatoria la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, modificada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 030, de fecha 08 de abril del 2022, y, con la Resolución Ministerial N° 262-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- OTORGAR licencia sin goce de haber, a la servidora CAP MARUJA ESPERANZA LEON DIAZ, Técnico Administrativo II de INABIF EN ACCION de la Unidad de Desarrollo Integral de las Familias, con eficacia anticipada, por el periodo noventa (90) días



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **0323**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 12.OCT.2022

calendario, a partir del 19 de setiembre al 27 de diciembre del 2022, con la reserva de su plaza; dejando a salvo su derecho de solicitar ampliación de licencia sin goce de haber hasta el límite permitido por el Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a la interesada y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese,

Firmado Digitalmente

JUAN ANTONIO LAOS ESTUPIÑAN
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano